

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 81

JUEVES 5 DE ABRIL DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Marzo de 1945

AÑO X NUM. 83

Núm. 998

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de Marzo de 1945 por la que se dispone que el sábado, 14 de Abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero.—El sábado, 14 de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo.—El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de Abril de 1918.

Tercero.—En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto.—La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto.—Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de de Marzo de 1945.

—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.,

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.000

MES DE MARZO DE 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 26 de Marzo ppdo.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.445'83 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 17.812'00.

Artículo 3.º Deudas, 6 513'20.

Artículo 5.º Pensiones, 17.640'45.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 398'80.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 44.268'61.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.000'00.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.500'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 4.333'33.

CAPITULO 4.º

Bienes provinciales

Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 3.351'36.

Total por capítulo, 3.351'36.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 12.083'33.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.

Total por capítulo, 16.666'66.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 51.085'62.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.125'00.

Total por capítulo, 88.351'03.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 3.936'32.

Total por capítulo, 3.936'32.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.811'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 165.651'45.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 64.778'46.

Artículo 5.º Dementes, 64.778'46.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 419.905'42.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.

Total por capítulo, 13.558'33.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.566'66.

Total por capítulo, 14.970'81.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 41.196'25.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 12.704'25.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.290'41.

Total por capítulo, 76.967'90.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 34.083'33.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.

Total por capítulo 74.597'01.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.

Total por capítulo, 32 875'88.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.083'33.

Total por capítulo 2.083'33.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.
TOTAL, 1.129.949'32.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS TREINTA Y DOS CENTIMOS.

Córdoba 2 de Abril de 1945. —
El Presidente, Enrique Salinas.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 771

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de Sala de Justicia de ésta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Sevilla a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala de lo civil de ésta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, seguidos a instancia de don Juan Luque Bonilla, mayor de edad, casado, corredor y vecino de Aguilar de la Frontera, que no ha comparecido: Contra la Compañía de Ferrocarriles Andaluces Oeste, defendida por el Letrado don José Luis Pachón Franco y representada por el Procurador don Rafael Pachón Franco; sobre reclamación de cantidad, por cobro indebido de portes; pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la demandada.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha cuatro de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, dictó el Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, por la que desestimando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, y declarando haber lugar a la demanda origen del presente juicio, condenó a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces-Oeste, a que devuelva al actor, don Juan Luque Bonilla la cantidad de dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos que cobró indebidamente a éste, y a que le pague el interés legal de dicha suma desde la interposición de la referida demanda, sin formular expresa condena de costas.

Resultando: Que notificadas a las partes dicha resolución por la representación de la demandada se apeló de la misma, y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, con emplazamiento de aquellas se remitieron los autos a ésta Excelentísima Audiencia Territorial, donde ha comparecido la apelante a sostener la acción interpuesta contra mencionada sentencia, siendo tenido por parte en su nombre al Procurador don Rafael Pachón Franco,

formándose el apuntamiento e instruido el Sr. Magistrado Ponente, se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, entendiéndose éste trámite y las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal en cuanto al actor apelado don Juan Luque Bonilla por su incomparecencia, cuyo acto tuvo lugar el día quince de Enero último con la asistencia del Letrado defensor de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia recurrida, en cuanto no se opongan a la doctrina que se expone en la presente, y demás.

Considerando: Que apesar de los sólidos fundamentos que aduce el Juez de primera instancia en orden a las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de acción, opuestos por la entidad demandada, es lo cierto, que ha de llegarse a distinta consecuencia en lo que respecta a la de prescripción, que también ha sido alegada, ya que si como hecho plenamente probado se ofrece en los autos, el de haber satisfecho el actor el exceso de los portes cuya cuantía reelama, correspondientes a las facturaciones de varias remesas de aceite desde la estación férrea de Aguilar de la Frontera a Málaga, durante los meses comprendidos entre Marzo a Junio de mil novecientos treinta y ocho, no cabe discutir que tal acto jurídico se produjo hallándose en vigencia la Ley de Detasas de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos la que disponía en su artículo sexto, trascrito después en el cuarto de la de veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho, que las acciones emanadas del contrato de transportes por ferrocarril incluso, los que naciendo de él, se refiere al cobro de lo indebido, prescribiendo al año de entregados los efectos porteados, interrumpiendo, la dicha prescripción la comparecencia ante la Junta de Detasas.

Considerando. Que con tan expreso precepto, quedó definitivamente resuelta la cuestión relativa a si el artículo novecientos cincuenta y uno del Código de Comercio estableció o no un plazo prescriptivo especial para el pago de lo indebido cuando hacían alusión al cobro de los portes, fletes y gastos a ellos inherentes, sometiéndose así a un término común de prescripción que sin distinguos habría de comenzar, desde la entrega de las mercancías transportadas, con aplicación de esta norma específica, frente a las señaladas en la materia con carácter general, por el Código Civil.

Considerando: Que de esta manera queda evidenciado, que por ser de un año el mencionado plazo prescriptivo, de cualquiera suerte ha de tenerse por transcurrido, pues si se aplica el artículo novecientos cuarenta y cuatro del Código de Co-

mercio no cabría apreciar interrupción alguna, por el requerimiento extrajudicial verificado por el actor mediante sus cartas de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y tres de Junio siguiente; y si por el contrario se está al contenido del mil novecientos setenta y tres del Código Civil, como mas acorde con la nueva doctrina, entonces tendría que comenzar desde la última fecha indicada, pero observándose siempre lo estatuido en el artículo sesenta del Reglamento de veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho al disponer que el plazo de prescripción de las dichas acciones quedará interrumpido por el hecho de presentarse la reclamación ante la Junta de Detasas competente y se recaudará después desde el día en que al interesado, se le notifique la actuación que ponga término en esta jurisdicción el asunto sometido a examen, puesto que ya estaba el mismo en vigor cuando se escribió la aludida carta de tres de Junio que ha de servir como punto de partida para practicar el correspondiente computo. Y como desde ese día a cuando el actor acudió a la Junta de Córdoba, habían transcurrido más de nueve meses, y desde la notificación del acuerdo de esta a la presentación de la demanda otros cuatros con exceso, no cabe dudar que la acción ejercitada se encuentra prescrita, y por ello, sin más razonamiento es procedente revocar la sentencia apelada en el sentido de desestimar la demanda y absolver de ella a la entidad demandada sin méritos para apreciar temeridad ni mala fe de ninguna de las partes en la primera instancia ni declaración expresa de las causadas en el recurso por no haberse personado más que la parte apelante.

Vistas las demás disposiciones legales de general aplicación.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la parte demandada, debemos revocar y revocamos en sus otros pronunciamientos la sentencia apelada y que dictó el Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera con fecha 4 de Abril de 1944 y en su lugar desestimando igualmente la demanda formulada por don Juan Luque Bonilla, contra la Compañía de Ferrocarriles Andaluces Oeste, absolvemos a esta de la misma, sin expresa declaración de las costas causadas en ambas instancias; y una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo de 1931; y a su tiempo con certificación de la presente y cartoriedad devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo rasuelto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Diego de la Concha. — Francisco Díaz Plá. — Domingo Onorato. — Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. — Sevilla primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Por mi compañero, P. H. Pedro Ordóñez. — Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remita con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente en Sevilla a 9 de Marzo de 1945. — Fernando Moreno.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.983

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo del año en curso 1944, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Morán Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados y que se dé cuenta al Pleno de oficio del señor Coronel 1.º Jefe de la Caja de Recluta de esta ciudad, haciendo constar su agradecimiento por los elogios que le han sido hechos por sus gestiones en pró de la continuación de esta Plaza de la Caja de Recluta.

Ratificar decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones a varios vecinos para ejecutar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 11

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Morán Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Resolver asunto sobre reconstrucción de Cruces del término, y que se lleve a cabo por cuenta del Ayuntamiento la erección de la Cruz de Macha en el mismo sitio donde antiguamente se encontraba.

Quedar enterados de carta del Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de Acelite de oliva que se ha de celebrar en Córdoba, interesando acudan los señores de esta ciudad a dicha Exposición, acordándose facultar a la Alcaldía para que impriman las banderolas de dicha Exposición y para com-

a reunión a los olivateros, al fin indicado.

Que se adquiriera un velón que como objeto típico de la industria lucentina se done como premio que en nombre de esta ciudad se otorgue en dicha Exposición.

Quedar enterados de oficio del señor Juez Presidente de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra comunicando no tener inconveniente en dejar libre el local que estaba destinado en este Ayuntamiento a dicha Comisión.

Aprobar lo hecho por la Alcaldía sobre provisión de calzado para los Ordenanzas municipales de la clase «único» recibido del Gobierno Civil de la provincia.

Aprobar igualmente lo hecho por la Alcaldía Presidencia sobre cesión de un par de botas de dicho calzado al funcionario subalterno Antonio Nieva García, en razón a haber intervenido en el traslado de dicho calzado desde Córdoba a este Ayuntamiento.

Conceder un par de dicho calzado al funcionario Antonio González Veredas como premio a los servicios que presta en la Intervención municipal, en la oficina municipal de Sanidad y en la Junta Local de Protección de Menores.

Aprobar el contrato que ha sido otorgado entre el Ayuntamiento y la Compañía Telefónica Nacional de España para la instalación de la Centralita Telefónica en este Ayuntamiento.

Aprobar igualmente los contratos otorgados por el señor Alcalde con los respectivos propietarios de las casas número uno de la calle José Antonio Primo de Rivera y local anejo a la casa número 22 de la Plaza de la Barrera, destinadas la primera a vivienda del Capitan de la Guardia Civil y el segundo para alojamiento del personal y caballos de la Parada de Sementales.

Quedar enterados de oficio de la Jefatura Provincial de Sanidad participando haber concedido 25 días de permiso al Médico Titular don Albino Ramírez Ros.

Que pase a informe del señor Director de la Banda de Música, instancia del músico de la misma Juan José Moreno Molero, solicitando se le admita la renuncia que presenta de su cargo.

Quedar enterados de lo expuesto por el señor Secretario de la Corporación sobre el fallecimiento ocurrido el día 5 de este mes en la persona del Inspector municipal Veterinario D. Agustín Algar Varo, acordándose hacer constar en acta su sentimiento por la sensible pérdida de tan digno y competente funcionario y que se testimonie el pésame a su familia.

Designar al Gestor municipal, delegado de los servicios de Personal para que con el infrascrito Secretario examine las documentaciones recibidas de la Dirección General de Administración Local, de los señores concursantes que han solicitado la plaza vacante de Director de la Banda municipal de Música,

y que propongan a la Corporación el informe que estimen procedente, dándose cuenta al Pleno para resolver.

Dar de baja como vecino de esta ciudad a Pedro Brea Gómez que marcha a residir a Madrid.

Sesión ordinaria del día 18

No tuvo efecto en razón a ser Festividad de la Ascensión.

Sesión ordinario-supletoria del día 20

Tampoco tuvo efecto en razón a estar ausente el señor Alcalde Presidente, así como también los señores Tenientes de Alcalde en sus faenas agrícolas.

Sesión ordinario-supletoria del día 22

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don Francisco Moreno Güez se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de comunicaciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército comunicando la Orden del Ministro sobre que la Caja de Recluta continuará localizada en esta plaza y del Coronel Jefe de la Caja de Recluta dando traslado de comunicaciones del General Subinspector de Movilización de esta Región Militar en análogo sentido.

Que se adquieran batas para el personal que presta servicio en la Farmacia municipal.

Que pase a la Junta de la Biblioteca pública municipal, asunto sobre oferta de la Editorial Mediterránea de Madrid, ofreciendo la obra de que es autor el Excmo. Sr. Ministro de Justicia titulada «Biografía de Paris».

Desestimar propuesta del Congreso de la Federación de Urbanismo y de la vivienda en Madrid, solicitando el concurso de este Municipio para las tareas del tercer congreso que se ha de celebrar en Madrid, Sevilla y Lisboa.

Aprobar observaciones hechas por la Secretaría al proyecto de contrato de arriendo de viviendas para el Jefe de la Caja de Recluta, y que se extienda el contrato con sujeción a las mismas, quedando en tales condiciones aprobado por la Corporación el contrato de referencia que es para el arriendo de la casa número 9 de la calle Canalejas.

Quedar enterados y que se preste la máxima colaboración, de Circular del Gobierno Civil sobre la implantación del Seguro de Enfermedad.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios municipales y que se abonen, siempre que lo permita las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar el Balance de Contabilidad correspondiente al mes de Abril anterior.

Desestimar instancia de José Cabrera Gómez solicitando una plaza de Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento.

Denegar petición de Leonardo López Camarero, Maestro rural que

solicita se le conceda una cantidad de 300 pesetas reintegrable y descontada periódicamente cuando se le libre la subvención de 1.000 pesetas consignadas en Presupuesto.

Reconocer a los Vigilantes de Arbitrios Fernando Lavela Calzado y Manuel Arcos Cabello el derecho que les asiste al percibo de un primer quinquenio por años continuados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Desestimar instancia de Juan Galiano Torres solicitando se acuerde su reingreso en la Banda municipal de Música, dejando sin efecto la excedencia que solicitó en su cargo de Músico de la misma.

Conceder a varios vecinos el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Ratificar decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Resolver favorablemente instancia de Fernando González Medina sobre aprovechamiento de aguas del colector del alcantarillado general para riego de finca de su propiedad.

Desestimar instancia de José Castillo Conde sobre aprovechamiento de aguas del alcantarillado general en la proximidad de la Plaza de Toros.

Conceder autorización a Antonio Ruiz Muñoz para que instale mesas y sillas en la Plaza de España y en la puerta de su establecimiento de bebidas.

Que se efectue el rozo de hierba en el Cementerio municipal y que se amplie el grupo 3.º de bovedillas para enterramiento de párvulos.

Conceder a los vecinos Cristóbal Redondo Nieto, Juan Rodríguez Amaro y Salvador Fernández Torres la adquisición en propiedad de las bovedillas que cada cual determina en su instancia, previo pago de los derechos correspondientes.

Que se adquiera una mesa para el despacho de Secretaría.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Gestores.

Sesión ordinario-supletoria del día 27

Abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Moreno Güez y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

No continuar este Ayuntamiento con la suscripción a la Revista denominada «Consigna» de la Organización de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Que se adquiera el libro titulado «Manual de la Contribución Urbana».

Aprobar varias cuentas y facturas y que se abonen siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Conceder un anticipo reintegrable de un mes de su haber al Funcionario Subalterno Domingo Burgos Marmol.

Reconocer el derecho al percibo de un primer quinquenio al Vigilante de Arbitrios Eduardo Chacón Puig.

Resolver favorablemente instancia del señor Depositario municipal sobre se le consignen en los Presupuestos municipales el importe de los dos quinquenios que disfruta en cuenta del diez por ciento del haber que actualmente disfruta, y que se le reconozca el derecho al percibir el tercer quinquenio a partir del 17 de Septiembre de este año.

Ratificar Decretos de la Alcaldía concediendo autorizaciones para ejecutar obras particulares.

Conceder autorización a doña Josefa Campanero Bouellier para trasladar restos mortales en el Cementerio municipal.

Conceder autorización igualmente a la Superiora del Colegio de Hermanas Religiosas Carmelitas de la Caridad para efectuar también traslados de restos en el Cementerio.

Lucena 10 de Junio de 1944. — El Secretario, José Giménez.

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado íntegramente y por unanimidad en la sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día 17 del actual, acordándose que una copia se exponga al público en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y otra se envíe al Gobierno Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Y para que conste y surta sus efectos procedentes expido la presente que visa el señor Alcalde en Lucena (Córdoba) a 21 de Agosto de 1944. — El Secretario, José Giménez. — V.º B.º: El Alcalde, Francisco Moreno.

MONTILLA

Núm. 996

Terminados en borrador la matrícula y padrones para las exacciones de los arbitrios de Inquilinatos, Alcantarillado, Rodaje, Rejas bajas salientes, Fachadas sin terminar y Pozos negros; así como los impuestos sobre Carruajes de Lujo y de Casinos y circulos de Recreo correspondientes al presente año de mil novecientos cuarenta y cinco, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a las horas de oficina, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dichos documentos comprueben si se hallan debidamente inscritos o en su caso para que formulen las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla 2 de Abril de 1945. — El Alcalde, Francisco García de la Puerta.

VALSEQUILLO

Núm. 984

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo, hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, de este término municipal con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y en las horas de oficina, podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Valsequillo 26 de Marzo de 1945.
- Pedro Marquino.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 985

Don Ramón Gómez Torres, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de este Municipio, hace saber:

Que terminados por las diversas Comisiones, los trabajos de evaluación del Repartimiento general sobre las Utilidades para este ejercicio, queda aquél expuesto al público por término de quince días hábiles en el Salón Alto de esta Casa Consistorial para que, por los contribuyentes, pueda ser examinado dicho documento.

Durante expresado plazo y tres días más, podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Priego de Córdoba 28 de Marzo de 1945. - Ramón Gómez.

JUZGADOS**LUCENA**

Núm. 4.563

Don José Ramón Ortega Culiérrez Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Audiencia Territorial de Sevilla, en la que se ha acordado publicar el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de seis meses a partir de la publicación del presente edicto se formulen todas las reclamaciones que existan contra la fianza constituida por el Procurador de este Juzgado, don Pedro Antonio Romero Fusiegueras.

Dado en Lucena a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - José Ramón Ortega. - El Secretario, Antonio Escobar.

MONTORO

Núm. 992

El Juez de Instrucción de Montoro. Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y milita-

res e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que después se dirán sustraídas a los vecinos de esta ciudad, Juan y Miguel Rodríguez Fernández, en la noche del 28 al 29 del actual, de la finca denominada Cerro de la Nava de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 54 de 1945 sobre hurto.

Dado en Montoro a 31 de Marzo de 1945. - F. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera Sales.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Juan Rodríguez Fernández. - Mula 14 años, 1'42 de alzada, capa negra, raza española, señas particulares escasos blancos en costillares, boquimohina, entiendo por Cordera y con el hierro V-10 en cadera izquierda.

Otra mula de seis años, 1'46 de alzada, capa castaña oscura, raza española, señas particulares nalquilavada y bocicastaña, entiendo por Española V-10 cadera izquierda.

De la propiedad de Miguel Rodríguez Fernández. - Mula 11 años, castaña clara lunares blancos en costillares, pingona un bulto en el corvejón de la pata izquierda; y

Otra mula de 4 años, castaña clara, pequeña mosca y pingona, pelos blancos debajo de la cola.

MALAGA

Núm. 993

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a la procesada Francisca Aceituno Gómez, hija de Antonio y de María Cruz, de 26 años de edad, de estado casada, natural de doña Mencía partido de Cabra, provincia de Córdoba, vecina que fué de Córdoba, de ocupación sus labores cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, conitados desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto sumario número 21 de 1944, aperebida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado a la expresada procesada.

Dado en la ciudad Málaga a 23 de Marzo de 1945. - Joaquín de Lora. - El Secretario judicial, Juan Bajo.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Marzo de 1945

AÑO X

NUM. 77

Núm. 890

Jefatura del Estado

LEY de 17 de Marzo de 1945 por la que se reforma la de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de Marzo de 1941.

(Continuación)

b) Los contratos a que se refiere el apartado b) del artículo sexto de la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada «clase media.»

Segundo. De un cincuenta por ciento:

a) Las transmisiones a título oneroso de edificios construidos en la zona de ensanche de poblaciones a las que sea aplicable la Ley de veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa dos, siempre que se realcen durante los seis primeros años, a contar desde la fecha en que el edificio transmitido comience a tributar por territorial y aparezcan cumplidas las demás condiciones exigidas por aquella Ley.

b) Los actos y contratos mediante los cuales haya de llevarse a cabo la nacionalización de Empresas extranjeras que exploten en España, por concesión del Estado, o de Organismos oficiales de carácter local servicios de carácter público, siempre que concurren los requisitos y se cumplan las condiciones que se previenen en el Real Decreto de veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiseis y mientras éste se halle en vigor.

c) Los suministros de agua, gas o electricidad que se realicen por las Empresas productoras o por las que alumbren o capten aguas de su propiedad, en favor de las distribuidoras o revendedoras.

Artículo quinto. - Las reglas que se indican respecto a la base liquidable en el artículo quinto de la Ley, quedarán modificadas del siguiente modo:

Segunda. En las transmisiones a título oneroso, incluso las realizadas mediante subasta pública, la base liquidable será el valor o precio declarados por los interesados, o el de adjudicación, en su caso, sin perjuicio del derecho de la Administración a practicar la oportuna comprobación del verdadero valor de los bienes o derechos transmitidos.

Séptima. El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el resultante de aplicar al setenta y cinco por ciento de los bienes sobre que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Catorce. En las concesiones administrativas de obras y servicios servirá de base, como regla general, el importe del presupuesto de gastos en que se calcula la obra que ha de ejecutarse, o los de instalación del servicio. Caso de no existir presupuesto, los concesionarios serán obligados a prestar declaración jurada del valor de las obras, o de las instalaciones, en su defecto, de la concesión, sujeta en todo caso a comprobación administrativa por los medios reglamentarios, incluso el de la tasación pericial.

Artículo sexto. - El apartado b) del artículo once de la Ley se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Los bienes de todas clases que hubieren pertenecido al causante de la sucesión hasta un período máximo de un mes anterior a su fallecimiento y que, al ocurrir este, se hallen en poder de algún heredero, legatario, o de cónyuge de cualquiera de ellos.»

Artículo séptimo. - Los párrafos que se citan del artículo trece de la Ley quizarán redactados del modo siguiente:

Párrafo primero. «Los bienes de valores de todas clases entregados particulares, Bancos, Asociaciones, Sociedades, en depósito, cuenta corriente o bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, reconociendo a dos o más personas, individual o indistintamente, iguales derechos sobre la totalidad de aquéllas se presumirá a los efectos del impuesto, y salvo prueba en contrario, que pertenecen en propiedad y en iguales partes a cada uno de los cotitulares, debiendo los depositarios facilitar a la Administración los datos y noticias que el Reglamento determine y llevar el libro registro que éste fije.»

Párrafo cuarto. «Los bienes y valores de todas clases existentes en las Cajas de seguridad a nombre de dos o más titulares se estimarán divididos, a los efectos del impuesto, en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba en contrario. Se exceptúan de esta presunción las Cajas a nombre de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituidas y sometidas a las prevenciones que establezca en cada caso la Administración.»

Artículo octavo. - El artículo veinticuatro de la Ley quedará redactado del siguiente modo:

«Las Oficinas liquidadoras podrán acordar el aplazamiento por término de seis meses del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre que no existan inventariados metálico, valores u otros bienes muebles de fácil realización o que éstos fuesen insuficientes para el abono de las cuotas liquidadas. Se solicite antes de expirar el plazo reglamentario de pago.»

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA